

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Enero 1893).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN

Consagrado en la Exposición universal de Chicago un edificio especial de proporciones considerables á la exhibición de los trabajos intelectuales y manuales de la mujer, y habiéndose solicitado con tal motivo la iniciativa de S. M. la Reina Regente para que España remita cuantos objetos y datos de la expresada clase puedan figurar dignamente en aquel certamen;

S. M. la Reina Regente, deseosa de que las especiales dotes de la mujer española alcancen la representación debida, para que sean conocidas y apreciadas como merecen, se ha dignado nombrar una Junta compuesta de señoras que, con noble desinterés y de la manera más rápida posible, realice aquel fin en el corto tiempo de que puede disponerse. Y como en el desempeño de su misión la

indicada Junta ha de dirigirse á V. S. reclamando su concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por todos los medios adecuados preste V. S. los servicios necesarios para cooperar á tan patriótico fin, dentro de la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1893. —Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 20 Enero 1893).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES

Excmo Sr.: A fin de introducir en los trabajos públicos de los grandes centros aquellas modificaciones que los progresos de la economía social moderna aconsejan, ruego á V. E. se sirva someter al examen de la Comisión de reformas sociales la manera de hacer intervenir directamente á los obreros en la ejecución de las obras públicas, sin detrimento ni perjuicio para los intereses del Estado, y con evidente ventaja de aquéllos.

La experiencia muestra que la mayor parte de los grandes trabajos, sobre todo aquéllos que requieren gran número de brazos, se transfieren por los grandes contratistas á destajistas secundarios, que á su vez suelen entenderse con sus obreros, la ganancia y el beneficio se reparten así entre los empresarios, sin que llegue nada al obrero, cuando en realidad pudiera conseguirse una participación

en ellos sin más que suprimir alguno de estos intermediarios. Esta innovación no se presenta fácil y hacedera cuando se trata de obreros esparcidos en los campos ó reunidos accidentalmente para grandes trabajos, pero puede lograrse en las grandes ciudades, donde la asociación por una parte y la ilustración de los obreros por otra, les permite abordar directamente, siquiera sea en pequeños lotes, la contratación directa de los trabajos. Prueba de ello es la serie de combinaciones dadas á conocer con ocasión de la última Exposición Universal en lo que se llamó la Sección de Economía social.

En fin, sin embargo, no podrá lograrse sin modificar algo nuestra legislación de obras públicas, y sin introducir en ella algunas disposiciones complementarias que, asegurando por completo los intereses del Estado, permitan á los obreros acercarse á las subastas para emprender directamente aquellos trabajos que estén á su alcance.

Nadie mejor que la Comisión de Reformas sociales podrá ilustrar al Gobierno para emprender con acierto este camino y para acomodar á nuestras costumbres y cultura lo que en otras partes ha tomado ya carta de naturaleza.

Ruego, pues, á V. E. se sirva transmitir estas consideraciones á la referida Comisión de Reformas sociales y encargarla que con la brevedad posible eleve al Gobierno un dictamen sobre tan interesante cuestión.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1893.—Segismundo Moret.—Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se sirva manifestar á la Comisión de Reformas sociales la conveniencia para este Ministerio de que en el más breve plazo posible tenga á bien informarle sobre los siguientes extremos:

1.º Intervención que á su juicio pueda darse á los obreros en el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de que en él representen los elementos del trabajo.

2.º Manera de nombrarlos para que lleven á dicho Centro la representación de su clase.

3.º Retribución que habrá de señalárseles.

Y 4.º En el caso de resolver afirmativamente los anteriores puntos, manera de allegar los recursos convenientes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1893.—Segismundo Moret.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 18 Enero 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes

El día 1.º de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía del pueblo de

San Mateo de Gállego la cuarta subasta para el arriendo de los pastos del monte «El Vedado», bajo las mismas condiciones que la anterior y tipo en retasa de 500 pesetas.

Zaragoza 21 de Enero de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriovero.

SECCIÓN QUINTA.

INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 30.400 tablas de cama para el material de acuartelamiento del Ejército, por haberse rescindido el contrato que existía con D. Marcelino Suárez y González en virtud de Real orden de 3 del actual, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 7 de Marzo próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las tablas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.º El precio límite fijado para cada tabla es el de una peseta 50 céntimos.

5.º El rematante quedará obligado á satisfacer el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado.

6.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase 12.

Madrid 18 de Enero de 1893.—J. Sanchiz.—Hay un sello de la Inspección general de Administración militar.

Es copia.—El Intendente militar, Emilio Fery.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) el día..... de....., número....., según el cual han de ser contratadas 30.400 tablas para cama del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas á..... pesetas (en letra) cada una.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

No habiendo concurrido á las Juntas de comisos para que han sido citados varias veces los sujetos

comprendidos en la relación siguiente, como aprehendidos con especies sujetas al impuesto de consumos, se les cita por medio de este anuncio para el día 3 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, á nueva Junta de comisos, en la Administración de Propiedades de esta provincia, en la cual han de fallarse sus expedientes.

Zaragoza 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Aznárez.

Relación que se cita.

D. ^a Pilar Oroz.	D. Manuel Arcal.
D. Felipe Nuez.	D. ^a Baltasara N.
Francisco Martín.	D. Miguel Aznárez.
Julián Gracia.	Miguel Aucar.
Manuel Novés.	Ramón Guelvez.
Luis Sorrosal.	Orosio Aznar.
Pablo Lecina.	Juan Juste.
Leandro Aldea.	

SECCIÓN SEXTA.

Por término de 15 días se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones de ingresos y gastos, presupuesto adicional de 1892 á 93 y el ordinario para el próximo ejercicio.

En igual plazo se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza en el año último, previa exhibición de los oportunos títulos legales.

Moyuela 13 de Enero de 1893.—El Alcalde, Simón Aznar.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por término de ocho días, el reparto de consumos del actual ejercicio y los de líquidos y alcoholes.

Al mismo tiempo, y por espacio de 15 días, se admitirán en dicha Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, siempre que lo justifiquen con el título legal oportuno.

Castiliscar 14 de Enero de 1893.—El Alcalde, Agustín Vallejo.

Desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día 20 de Febrero próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido los vecinos en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

También se hallarán expuestos al público por término de 15 días los documentos siguientes:

- 1.º Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1891-92.
- 2.º Presupuesto adicional al ordinario de 1892 á 1893.
- 3.º Presupuesto refundido para dicho ejercicio.
- 4.º Cuentas municipales del presupuesto de 1891 á 92.

Aniñón 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Torrijo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cristobal Gascón y Fort, de 10 años de edad, dedicado á implorar la caridad pública, cuyo actual paradero se ignora, si bien se indica que debe residir en Barcelona, para que dentro de los 10 días siguientes á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y del de ésta, comparezca ante este Tribunal para recibirle declaración en causa sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 19 de Enero de 1893.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en la pieza de libertad procedente de causa contra D. José Gonzalvo, sobre estafas, ha mandado se requiera al fiador de éste D. Francisco Ramírez, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presente en este Juzgado á dicho procesado; bajo apercibimiento de proceder contra la fianza en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de requerimiento en forma legal al expresado Ramírez, libro la presente en Zaragoza á 18 de Enero de 1893.—El Escribano, Justo Emperador.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Vicente Señor Grau, en causa por homicidio, se sacan á la venta en pública licitación los bienes siguientes, sitos en los términos de Aranda de Moncayo, á saber:

1.º Un campo, regadío, en el cerrado de la Cañada, de cinco almudes; linda al N. con otro de Casimiro Cabeza, al S. con otro de Marcelino Solanas, y al E. y O. con los de Mariano Rebuelto: tasado en 25 pesetas.

2.º Otro campo, regadío, en La Viñuela, de una media de cabida; lindante al N. con campo de Manuel Solares, al S. con otro de Francisco Ruiz, al E.

con otro de Pascual Ruíz y al O. con Bartolomé Relarroya: tasado en 80 pesetas.

3.º Un campo, secano, en Areguillar, de cinco medias; linda al N. con otro de Emeterio Horno, al S. con otro de Matías Galán, al E. y O. con Romerales: tasado en 5 pesetas.

4.º Otro campo, secano, en la dehesa Somera, de cinco medias; linda al N. con Domingo Horno, al S. con paso de ganados, al E. con campo de Pablo Rodrigo y al O. con Romeral: tasado en 10 pesetas.

5.º Un inculto para pastos, en la dehesa Baja, de 11 medias y cinco almudes; linda al N. con monte de Oseja, al E. con campo de Vicente Marco y al O. con el de Cosme Andaluz: tasado en 10 pesetas.

6.º Una casa, en la calle de la Cristiandad, número 8; linda por la derecha entrando con la de Joaquín Andaluz, por la izquierda con la calle Alta y por la espalda con casa de Gregorio Modrego: tasada en 950 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Febrero próximo á las once de su mañana, advirtiéndose que se sacan los bienes á subasta con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y que para interesarse en la subasta habrá de depositarse el 10 por 100.

Dado en Ateca á 16 de Enero de 1893.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Sos

D. Julián de las Heras y Relaño, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Bartolomé Pérez y Remón, vecino de esta villa, en causa criminal seguida contra el mismo y otros, sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados como de la propiedad de dicho procesado, sitios en dicha villa y sus términos, que á continuación se expresan:

Una casa, sita en esta villa, calle del Mentidero, señalada con el núm. 58, compuesta de planta baja y dos pisos más con su horno de pan cocer, de unos 80 metros cuadrados de superficie; lindante por la derecha entrando con casa de Luisa Gayarre, por la izquierda con la calle de la Sartén y por la espalda con casa de Nicolás Campaña: tasada en 3.894 pesetas.

Una hacienda, sita en los términos de la referida villa, partida de Val de Rucyta, compuesta de corral, cabaña, era de trillar y de 16 cahizadas de terreno, dividida en los campos siguientes:

Uno llamado del Corral, en el que se encuentra enclavado éste y la era con su cabaña, de 32 fanegas de cabida; lindante al S. con senda para Gor-

dún y campo de Emeterio López, al M. con linar y corral del mismo, al P. con paso de la Paul y campo de Angel Pérez y camino al monte de Petilla y al N. con campo de Santiago Almarcegui.

Otro campo de 10 fanegas; lindante al S. con el de Angel Campo, al M. con camino de Petilla y campo de Enrique de Carlos, al P. con campo de Manuel Suescún y al N. con otro de Fernando Landa.

Otro de 10 fanegas de cabida; lindante al S. con campo de Manuel Suescún, al M. con peñas y camino de Petillas, al P. con campo de Enrique de Carlos y al N. con campo de Santiago Almarcegui.

Un huerto de cinco fanegas; confrontante al S. con el de D. Emeterio López y barranco, al M. con otro mismo campo de la misma hacienda, al P. con campo del López y otro de Angel Pérez y al N. con campo linar del López.

Otro campo de ocho fanegas de cabida; lindante al S. con campo de D. Emeterio López, al M. con campo de Fernando Landa, al P. con campo del mismo Landa y al N. con otro de Angel Pérez.

Otro campo de dos fanegas de cabida; lindante al S. con campo de Manuel Ripalda, al M., P. y N. con campo de D. Emeterio López.

Otro de 13 fanegas de cabida; confrontante al S. con otro de Manuel Ripalda, y al M., P. y N. con campo y corral de Juan Villacampa y Peñas.

Otro de 20 fanegas; linda al S. con muga de Navardún y campo de Manuel Suescún, al M. con otro de Juan Villacampa, al P. con el de Manuel Suescún y al N. con otro de Santiago Almarcegui.

Otro de 12 fanegas; confrontante al Saliente con el de Santiago Almarcegui, al M. con campo de Manuel Suescún, al P. con senda de Ceñito y al N. con muga de Gordués.

Otro de ocho fanegas; que confronta al S. con campo de Fernando Landa, al M. con otro de D. Emeterio López, y al P. y N. con otro de Santiago Almarcegui.

Otro de cuatro fanegas; confrontante al Saliente con el de D. Emeterio López, al M. con el de Santiago Almarcegui, al P. con la Paul y al N. con otro de Almarcegui.

Otro de cuatro fanegas; linda al S. con camino de Navardún, al M. con camino de Petilla, y al P. y N. con campo de Juan Villacampa.

Y otro de cuatro fanegas; que linda al S. con campo de Manuel Ripalda, y al M., P. y N. con camino de Petilla: tasada dicha hacienda con el corral y cabaña en 3.607 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 31 de los corrientes á las 10 de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta; y que no existen en el expediente títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 5 de Enero de 1892.—Julián de las Heras.—Por su mandado, Antonio Sanz.